DNCP/DNC N° 34.187 / 2016

Asunción, 16 de noviembre del 2016.-

Licenciado
Marcelo Bordón, Responsable
Dirección de Gestión de Bienes y Servicios
Instituto de Previsión Social
Presente:

REFERENCIA: EXP. 333.999 - - ID N° 301.088 - ADJUDICACION PRIMERA ETAPA LPN 70-15 ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL I.P.S RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo detallamos lo siguiente:

1. Informamos a la Convocante que la notificación de los oferentes remitidos en el SICP se encuentran deficiente con respecto a las firmas adjudicadas: B.BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A, FALCON COM. & IND. S.R.L y BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L, atendiendo que especifican que no han sido adjudicadas (no se observa la notificación donde les informen a las firmas de su correspondiente adjudicación).

2. Atendiendo que en el Informe de Evaluación y la Resolución de Adjudicación existen discrepancia en el resultado de la adjudicación en los ítems 1, 2, 3 y 6, con respecto a las firmas ARGON SRL y DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A, recordamos tener en cuenta los artículos 58, 61 y 63 del Decreto 21.909/03 y el artículo 28 de la Ley 2051/03.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Ana Paiva
Técnico Verificador DNCP - DNC

Lic. Olga Candia
Subestadora DNCP

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Por lo tanto la difusión de la Adjudicación primera etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

V° B° Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP